

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2160 *ORDEN de 24 de enero de 1985 por la que se crea en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Centro Nacional de Microelectrónica.*

Ilustrísimos señores:

El artículo primero del Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para que, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y oída su Junta de Gobierno, pueda disponer la creación de Institutos y Centros en el seno del Consejo con el fin de ejecutar programas de investigación que el Gobierno o el Ministerio de Educación y Ciencia encomienden al mismo.

Aprobados por el Consejo de Ministros, con el informe favorable de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, el Programa de Investigación y Desarrollo sobre Microelectrónica y el gasto correspondiente con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, para la creación, en el marco del referido Programa, de un Centro Nacional de Microelectrónica, procede instrumentar tales acuerdos conforme a las previsiones contenidas en el mencionado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y oída su Junta de Gobierno, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

Primero.-Se crea en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Centro Nacional de Microelectrónica.

Segundo.-El Centro Nacional de Microelectrónica se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la creación y funcionamiento de Institutos y Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas directamente vinculados a Programas Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica, y en el Real Decreto 3450/1977, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercero.-1. El Patronato del Centro Nacional de Microelectrónica estará compuesto por los siguientes miembros:

Dos representantes del Ministerio de Industria y Energía y uno de los Ministerios de Educación y Ciencia, de Defensa, y de Transporte, Turismo y Comunicaciones, propuestos por los titulares de los respectivos Departamentos.

Un representante de la Universidad Autónoma de Barcelona y de la Universidad Politécnica de Madrid, propuestos por sus respectivos Rectores.

Un representante del Instituto Nacional de Industria y de la Compañía Telefónica Nacional de España, propuestos por sus respectivos Presidentes.

Un representante de las industrias del sector, propuesto por el Ministerio de Industria y Energía.

Un representante de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuesto por la misma.

Un representante de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director del Centro Nacional de Microelectrónica.

2. Los miembros del Patronato serán nombrados por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cuarto.-La presente Orden, que no supondrá incremento del gasto público, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de enero de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Director general de Política Científica y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

2161 *ORDEN de 24 de enero de 1985 por la que se crea, en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Centro Nacional de Ingeniería Genética y Biotecnología.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 1.º del Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para que, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

y oída su Junta de Gobierno, pueda disponer la creación de Institutos y Centros en el seno del Consejo, con el fin de ejecutar programas de investigación que el Gobierno o el Ministerio de Educación y Ciencia encomienden al mismo.

Aprobados por el Consejo de Ministros, con el informe favorable de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, el Programa Movilizador sobre Ingeniería Genética y Biotecnología y el gasto correspondiente con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, para la creación, en el marco del referido programa, de un Centro Nacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, procede instrumentar tales acuerdos conforme a las previsiones contenidas en el mencionado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y oída su Junta de Gobierno, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

Primero.-Se crea, en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Centro Nacional de Ingeniería Genética y Biotecnología.

Segundo.-El Centro Nacional de Ingeniería Genética y Biotecnología se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la creación y funcionamiento de Instituto y Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas directamente vinculados a Programas Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica, y en el Real Decreto 3450/1977, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercero.-1. El Patronato del Centro Nacional de Ingeniería Genética y Biotecnología estará compuesto por los siguientes miembros: Un representante de los Ministerios de Educación y Ciencia, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo, propuestos por los titulares de los respectivos Departamentos.

Un representante de la Universidad Autónoma de Madrid, propuesto por el Rector de la misma.

Un representante de las industrias de los sectores químico-farmacéutico y agroalimentario, propuesto por el Ministerio de Industria y Energía.

Un representante de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuesto por la misma.

Un representante de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director del Centro Nacional de Ingeniería Genética y Biotecnología.

2. Los miembros del Patronato serán nombrados por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cuarto.-La presente Orden, que no supondrá incremento del gasto público, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de enero de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Director general de Política Científica y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2162 *ORDEN de 25 de enero de 1985 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

Ilustrísimos señores:

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Organismo autónomo creado por Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, fue regulado, en cuanto a su estructura y competencias, por el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo.

A propuesta de la Dirección General de Trabajo, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda y con aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Organismo autónomo cuya estructura y competencias

se regulan en el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, se desarrolla en las Unidades que se indican a continuación:

Art. 2.º Dependiendo del Director del Instituto, existirá el Gabinete de Dirección, con nivel orgánico de Servicio, del que dependerán las Secciones siguientes:

- Oficina de Medios de Comunicación, que contará con los Negociados de:
 - Redacción.
 - Medios.
- Oficina de Cooperación Técnica, que contará con los Negociados de:
 - Programas de Intercambio.
 - Relaciones Interinstitucionales y Multilaterales.
- Inspección de Servicio, que contará con los Negociados de:
 - Inspección Técnica.
 - Inspección Administrativa.

Art. 3.º Del Servicio de Contabilidad, al que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, depende la Sección de Contabilidad, que contará con los Negociados de:

- Contabilidad de Recursos.
- Contabilidad del Gasto.
- Cuentas y Balances.

Directamente de la Intervención Delegada depende la Sección Fiscal, que contará con los Negociados de:

- Personal e Inversiones.
- Propuestas de Gasto y Mandamientos de Pago.
- Rendición de Cuentas.

Art. 4.º Existirá una Secretaría General con nivel orgánico de Servicio, de la que dependerán las siguientes Unidades:

a) Departamento de Personal, que se estructura en las Secciones de:

- Régimen Jurídico de Personal, con los Negociados de:
 - Ordenación Administrativa.
 - Gestión Administrativa.
- Régimen Económico de Personal, con los Negociados de:
 - Nóminas.
 - Seguridad Social.
- Régimen Interno, con el Negociado de:
 - Registro General y Archivo.

b) Departamento de Administración, estructurado en las Secciones de:

- Contrataciones y Suministros, con los Negociados de:
 - Ordenación y Gestión.
 - Ejecución y Seguimiento.
- Gestión Económico-Financiera, con los Negociados de:
 - Ingresos y Tesorería.
 - Habilitación y Caja.
- Mantenimiento y Patrimonio, con el Negociado de:
 - Mantenimiento y Patrimonio.

Adscrita al Secretario general existirá la Oficina Presupuestaria, con nivel orgánico de Sección, que contará con los Negociados de:

- Presupuestos y Control del Presupuesto.
- Gestión Presupuestaria.

Art. 5.º Existirá un Subdirector técnico, con nivel orgánico de Servicio, del que dependerán las siguientes Unidades:

a) Departamento de Programación Y Control de Actividades, con las siguientes Secciones:

- Programas de Investigación, que contará con el Negociado de:
 - Planificación.
- Actividades Docentes, que contará con el Negociado de:
 - Programación y Control.

b) Departamento de Relaciones Externas, con las siguientes Secciones:

- Promoción de la Prevención, que contará con el Negociado de:

- Organización de Certámenes.

- Convenios de Colaboración, que contará con el Negociado de:

- Gestión y Seguimiento.

En dependencia directa del Subdirector técnico existirá la Sección de Racionalización de Recursos y Actividades, que contará con los Negociados de:

- Control de Recursos.
- Racionalización de Actividades.

Art. 6.º El Servicio de Transferencia de Resultados, en dependencia de la Dirección del Instituto, se estructura en las siguientes Unidades:

a) Departamento de Estadística de Informática, que contará con las Secciones de:

- Análisis Estadístico, con los Negociados de:
 - Métodos Estadísticos.
 - Siniestralidad Laboral.
- Tratamiento Informático, con los Negociados de:
 - Programación Técnica.
 - Explotación.
 - Programación Administrativa.

b) Departamento de Divulgación, que contará con las Secciones de:

- Ediciones, que contará con los Negociados de:
 - Diseño.
 - Composición.
 - Maquetado.

- Impresión, que contará con los Negociados de:

- Turno A.
- Turno B.

Dependiente del Jefe de este Departamento existirá la Unidad de Administración, con nivel orgánico de Negociado.

En dependencia directa del Jefe del Servicio existirá la Sección de Normas, que contará con los Negociados de:

- Jurídico.
- Técnico.
- Homologación.

Art. 7.º El Centro Nacional de Información y Documentación, con sede en Sevilla, a cuyo cargo existirá un Director, con nivel orgánico de Departamento, constará de las siguientes Secciones:

- Análisis Documental, que contará con los Negociados de:
 - Búsqueda Documental.
 - Tratamiento Documental.
- Difusión Documental, que contará con los Negociados de:
 - Diseminación Documental.
 - Reprografía.

Dependiente directamente del Director del Centro existirá el Negociado de Administración y Personal.

Art. 8.º El Centro Nacional de Medios de Protección, con sede en Sevilla, a cuyo cargo existirá un Director, con nivel orgánico de Departamento, se estructura en las siguientes Unidades:

- Sección de Protección Respiratoria y Envejecimiento, que contará con los Negociados de:
 - Protección Respiratoria.
 - Envejecimiento.
- Sección de Electrotecnia, Acústica y Vibraciones, que contará con los Negociados de:
 - Electrotecnia.
 - Acústica y vibraciones.
- Electrotecnia.
- Acústica y Vibraciones.
- Sección de Óptica y Mecánica, que contará con los Negociados de:
 - Óptica.
 - Mecánica.

Dependiente directamente del director del Centro existirá el Negociado de Administración y Personal.

Art. 9.º Los Centros de Investigación y Asistencia Técnica, a cuyo cargo existirá un Director, con nivel orgánico de Departamento, se estructuran en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Análisis de Riesgos, con los Negociados de:
 - Seguridad en el Trabajo.
 - Higiene de Campo.
 - Psicología del Trabajo.
- b) Sección de Toxicología Laboral, con los Negociados de:
 - Higiene Analítica.
 - Especialidades Médicas.
 - Estudios Biológicos.
- c) Sección de Condiciones de Trabajo, con los Negociados de:
 - Ingeniería de Seguridad.
 - Higiene Operativa.
 - Psicología Aplicada.
- d) Sección de Formación-Promoción, que contará con los Negociados de:
 - Formación.
 - Promoción.

e) Sección de Administración y Personal, que contará con los Negociados de:

- Administración.
- Personal.

Art. 10. Con independencia de su participación en programas de ámbito nacional, las funciones de coordinación y asistencia de los Centros de Investigación y Asistencia Técnica se ejercerán en el siguiente ámbito geográfico:

- a) Centro de Investigación y Asistencia Técnica de Madrid. Comprenderá los Gabinetes ubicados en el ámbito de las Comunidades Autónomas de Galicia, Castilla-León, Castilla-La Mancha y Canarias.
- b) Centro de Investigación y Asistencia Técnica de Barcelona. Comprenderá los Gabinetes ubicados en el ámbito de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Valencia, Aragón y Baleares.
- c) Centro de Investigación y Asistencia Técnica de Sevilla. Comprenderá los Gabinetes ubicados en el ámbito de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, Murcia y de Ceuta y Melilla.
- d) Centro de Investigación y Asistencia Técnica de Bilbao. Comprenderá los Gabinetes ubicados en el ámbito de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Asturias, Cantabria, Rioja y Navarra.

Art. 11. Los Gabinetes Técnicos Provinciales se clasifican en las siguientes categorías:

Especial: Los de Madrid y Vizcaya.

Primera: Los de Alava, Asturias, Badajoz, Baleares, Cáceres, Ciudad Real, Guipuzcoa, La Rioja, León, Murcia, Navarra, Santander, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Segunda: Los de Albacete, Avila, Burgos, Ceuta, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Melilla, Salamanca, Palencia, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

La clasificación a que se refiere este artículo se entenderá para los Servicios no transferidos en el momento de la publicación de la presente Orden.

Art. 12. Los Gabinetes Técnicos Provinciales de categoría especial, a cuyo frente existirá un Director, con nivel orgánico de Sección, se estructuran en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Seguridad y Formación, que contará con los Negociados de:
 - Industrias y Servicios.
 - Construcción.
 - Agricultura.
 - Formación.
- b) Sección de Higiene Industrial, que contará con los Negociados de:
 - Control Ambiental.
 - Laboratorios y Evaluación.
- c) Sección de Patología Laboral, que contará con los Negociados de:
 - Reconocimientos.
 - Laboratorios.

d) Sección de Administración y Personal, que contará con los Negociados de:

- Administración.
- Personal.

Art. 13. Los Gabinetes Técnicos Provinciales de categoría primera, a cuyo frente existirá un Director, con nivel orgánico de Sección, se estructurarán en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Seguridad y Formación, que contará con los Negociados de:
 - Industria, Construcción y Servicios.
 - Agricultura.
 - Formación.
- b) Sección de Higiene Industrial, que contará con los Negociados de:
 - Control Ambiental.
 - Laboratorios y Evaluación.
- c) Sección de Patología Laboral, que contará con los Negociados de:
 - Reconocimientos.
 - Laboratorios.
- d) Negociado de Administración y Personal.

Art. 14. Los Gabinetes Técnicos Provinciales de categoría segunda, a cuyo frente existirá un Director, con nivel orgánico de Sección, se estructurarán en las siguientes Unidades:

- a) Sección Técnica, que contará con los Negociados de:
 - Seguridad.
 - Higiene.
 - Formación.
 - Patología Laboral.
- b) Negociado de Administración y Personal.

Art. 15. Con dependencia del Director del Instituto, y sin perjuicio de su adscripción a las distintas Unidades del mismo, existirán, de acuerdo con las necesidades del Servicio, Asesores técnicos en número no superior a cinco, de libre designación por el Director del Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 25 de enero de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Trabajo y Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2163 ORDEN de 15 de enero de 1985 sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Ilustrísimos señores:

La publicación del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, en desarrollo de la ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, ha supuesto la entrada en vigor de nuevas competencias de dicha materia; por ello, se hace aconsejable establecer una nueva ordenación de competencias y delegación de las mismas.